

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio 2022-00562

Atendiendo el informe secretarial se dispone:

Incorporar a los autos la documental allegada al plenario por la apoderada de la parte actora, contentiva de la citación de notificación personal de la parte demandada MARIA LUISA SANCHEZ GUERRA.

No tener en cuenta para efectos de notificación la documental indicada en líneas precedentes, por cuanto la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que no se allegó copia cotejada de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda como tampoco el formato de notificación por aviso del artículo 292 C.G.P.

De igual manera las notificaciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20].

Imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (e)